

RESOLUCIÓN No. (501) DE 2016

Por la cual se modifica la resolución ICCU 187 del 13 de mayo de 2015 que "fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad."

La Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, en ejercicio de sus funciones legales establecidas en el Decreto Ordenanzal No. 0068 de abril 1º de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Ordenanzal 00261 de 2008, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", que tiene como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada.

Que, el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 0068 del 01 de abril de 2015, señala que el ICCU tiene por objeto "atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de Infraestructura de Transporte que se desarrollen directamente o con participación de capital privado, previsto dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales,..."

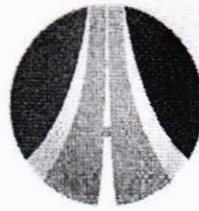
Que mediante el Decreto Departamental No. 171 de 2003, se establecieron, identificaron y clasificaron las vías que forman parte de la red vial a cargo del Departamento de Cundinamarca.

Que de conformidad con las funciones que le asignó el Decreto Ordenanzal 0068 de abril 1º. de 2015, Artículo Sexto, Numeral 6.26, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, tiene a cargo expedir los actos administrativos relacionados con el trámite y otorgamiento de permisos, para la ocupación temporal de la vía y del derecho de vía, mediante la construcción de accesos, tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes y cruce de redes eléctricas, estaciones de servicio, viviendas y establecimientos comerciales, y/o públicos, publicidad visual exterior, en las vías departamentales concesionadas, para tal efecto deberá emitir los documentos necesarios y reglamentar lo pertinente, función que iniciará al mes siguiente de haberse expedido dicho decreto.

Que en la actualidad el proceso de expedición de permisos de uso, ocupación e intervención temporal de la infraestructura vial concesionada del Departamento de Cundinamarca se encuentra regulada por la Resolución ICCU 187 del 13 de mayo de 2015, respecto de la cual el ICCU ha advertido que requiere reglamentación en temas como la supervisión, requisitos solicitados a los petitionarios y procedimiento para el otorgamiento del permiso de ocupación temporal de las vías concesionadas por el departamento, razón por la cual el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, ICCU, considera necesario realizar algunos ajustes a la mencionada Resolución, con el fin de mejorar el proceso de obtención del permiso y garantizar los derechos de los solicitantes.

Que en consecuencia, el presente acto administrativo tiene por objeto establecer en forma clara y detallada el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los





# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N° **501**

interesados para la obtención de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la **INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA**, atendiendo los deberes de la entidad de asegurar el cumplimiento de los fines estatales, la eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, consultando los principios de la prevalencia del interés general (art. 1 de la C.P.) y los fines esenciales del Estado (Artículo 2 ibídem) y desde luego, lo preceptuado por los artículos 3 y 25 numerales 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

Que el Artículo 2º. de la ley 1682 de 2013, preceptúa: "La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos".

Que la Ley 1228 del 16 de julio de 2008 estableció las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional y territorial, y determinó algunos criterios para la adquisición, el uso y la ocupación de las mismas. Que la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 en el Artículo 55 modificó el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1228 de 2008 y adicionó un parágrafo 4º en los siguientes términos:

*"El parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:*

*Parágrafo 2º. El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008 se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituye zonas de reserva o de exclusión para carreteras, y por lo tanto se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas, salvo aquellas que se encuentren concebidas integralmente en el proyecto de infraestructura de transporte como despliegue de redes de servicios públicos, tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo, o que no exista expansión de infraestructura de transporte prevista en el correspondiente plan de desarrollo.*

*La entidad estructuradora del proyecto de infraestructura de transporte o responsable del corredor vial, previa solicitud del competente, revisará la conveniencia técnica, tecnológica, legal y financiera de la instalación de estas redes y aprobará las condiciones de su instalación.*

*La instalación de redes públicas en el ancho de la franja o retiro, en ningún caso podrá impedir u obstaculizar la ampliación o expansión de la infraestructura de transporte.*

*Para los efectos de lo previsto en este artículo, se entienden como construcciones o mejoras todas las actividades de construcción de nuevas edificaciones o de edificaciones existentes, que requieran licencia de construcción y sus modalidades en los términos previstos en las normas vigentes sobre la materia.*



Gobernación de Cundinamarca



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co

Página 2 de 29



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

55

Continuación: Resolución N° 501

*Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad vigente para el otorgamiento de licencias ambientales, licencias de intervención y ocupación del espacio público y demás permisos y autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la entidad pública que tenga a cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el artículo 2° de la Ley 1228 de 2008 para otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, deberá establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente*

*Parágrafo 4: La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro, para ejercer sus diferentes funciones."*

Que en el artículo 2º. del Decreto 1389 de 2009, se estableció que la entidad que tiene a su cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el art 2 de la Ley 1228 de 2008, deberá, para efectos de otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite.

Que el Código Civil Colombiano Artículo 679 dispone:

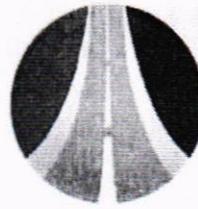
*"(...) Nadie podrá construir, sino con permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión" y el Artículo 682 que establece "Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que hayan obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo. Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Unión, o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana (...)"*

Que la Ley 142 del 11 de julio de 1994 al tenor literal del Artículo 27 establece:

*"(...) Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar" y en su Artículo 28 dispone que: "Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos*



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N° 501

*requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales (...)*

Que la Ley 388 del 18 de julio de 1997, establece en su Artículo 3º lo siguiente:

*"(...) entre los fines del ordenamiento del territorio están los de posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios";*

*En su artículo 99<sup>1</sup>: "(...) que se requiere licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento (...);"*

*y en su Artículo 100 "(...) La adopción de las normas urbanísticas generales y complementarias que sustentarán la expedición de las licencias de que trata el artículo anterior, se deberá fundamentar en los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia (...)"*

Que para efectos de la vigilancia y control al cumplimiento de las disposiciones legales anteriormente citadas, se facultó a la Policía Nacional el control de las vías en los siguientes términos:

*Adiciónese un párrafo 4º al artículo 1º de la Ley 1228 de 2008, el cual quedará así:*

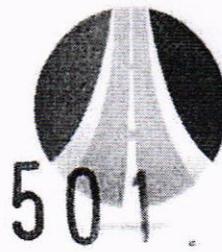
**Parágrafo 4º** *"La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones (...)"*

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los lineamientos relativos al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos administrativos de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público, órganos autónomos y a los particulares que cumplan funciones administrativas; en especial en el Título III Capítulo IV, reguló la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, señalando en sus artículos 53 y siguientes, la validez y autenticidad del documento público en medio electrónico, la posibilidad de emitir actos administrativos electrónicos con las condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad, la notificación por vía electrónica y la conservación electrónica de los documentos, aplicable a los actos administrativos que otorgan los permisos por parte del ICCU, de que trata la presente Resolución.

Que el Decreto No.019 del 10 de enero de 2012 *"por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios, existentes en la administración pública"*, tiene por objeto proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios.

<sup>1</sup>Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012.





Continuación: Resolución N° \_\_\_\_\_

de conformidad con las reglas y principios previstos en la Constitución Política de Colombia y en la ley. Entre las disposiciones se encuentran las siguientes:

"(...)

**ARTICULO 4. CELERIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.**

*Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.*

**ARTICULO 5. ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

**ARTICULO 6. SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES.**

*Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.*

*Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares. (...)"*

Que el Acuerdo 003 del 17 de febrero de 2015 del cual el Archivo General de la Nación establece lineamientos generales para las entidades del Estado en cuanto a la gestión de documentos electrónicos generados como resultado del uso de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, reglamenta el Artículo 21 de la Ley 594 de 2000.

Que en virtud de lo anterior, corresponde al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, expedir los actuales estándares legales y de orden técnico, la forma y procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad.

9

✓



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N°

501

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentra a cargo de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Resolución se aplica a la clase de uso, ocupación e intervención temporal que puede darse en la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentra a cargo de la Entidad, establecido en el Artículo Cuarto CLASES DE PERMISO, del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1228 del 16 de julio de 2008, sus decretos reglamentarios, y la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, en caso de requerirse la instalación de nueva infraestructura de servicios públicos en zona de exclusión, ésta deberá ubicarse en lo posible, lo más cerca del límite de la zona de derecho de vía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el caso de los pasos urbanos se deberá considerar la competencia del ICCU, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Reglamentario No.2976 de agosto 6 de 2010, de la Ley 1228 de 2008, y demás normas que lo modifiquen o adicionen; en todo caso, mientras las condiciones normativas y fácticas determinen que la vía concesionada estará a cargo del Departamento, el ICCU será el único facultado para otorgar los respectivos permisos de ocupación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** No se permiten los cruces de la infraestructura concesionada, de redes de servicios públicos por vía aérea a excepción de las redes de tendido eléctrico.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Si EL Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, ICCU, en algún momento llegase a requerir algún tipo de traslado de la infraestructura de acueducto, eléctrica, gas y/o red de telefonía móvil, informará de dicha acción a la empresa prestadora del servicio a intervenir, con el fin de acordar la metodología del traslado.



Gobernación de Cundinamarca



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co

Página 6 de 29



57  
**ICCU**

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N°

501

Por otra parte será responsabilidad de la empresa prestadora de servicios, realizar los trámites pertinentes ante el ICCU, si llegasen a requerir algún tipo de ampliación y/o traslado de la infraestructura.

**ARTÍCULO TERCERO. TITULAR DEL PERMISO.** Será Titular del permiso la persona natural o jurídica, Pública o Privada; el titular del derecho de dominio sobre el predio y por último el beneficiario de las obras, quien será responsable ante EL ICCU y/o CONCESIONARIO (administrador del corredor vial objeto de intervención).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que el beneficiario de las obras no sea propietario del inmueble, sólo podrá ser Titular del permiso previa autorización para la realización de los trabajos por parte del propietario del predio, quien deberá suscribir la Carta de Compromiso, por la cual se obliga a garantizar la ejecución de las mismas en los términos establecidos en el acto administrativo que concede el permiso respectivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las solicitudes de permisos que presenten las empresas prestadoras de Servicios Públicos o los Municipios y/o Departamentos, únicamente se otorgarán directamente a los mismos y no a sus Contratistas.

Las obras amparadas bajo la presente Resolución son solo aquellas que podrán ejecutar las empresas prestadoras de Servicios Públicos o los Municipios y/o Departamentos, cuyo objeto sea la construcción de obra nueva, ampliación y/o mantenimientos de la infraestructura existente. Los permisos para atender las emergencias presentadas sobre los corredores viales concesionados tramitados por las empresas prestadoras de servicios públicos, se registrarán por lo establecido en la Resolución 350 de 2015, expedida por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, ICCU.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Titular del Permiso, que no cumpla con las obligaciones establecidas en la resolución que otorga el permiso, NO podrá seguir ejecutando la obra. En consecuencia, estas se suspenderán y de igual manera cualquier otro trámite que se encuentre en curso ante la Entidad para el otorgamiento de nuevos permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del momento en que sea determinado el incumplimiento.

El acto administrativo que imponga la sanción será notificado conforme a la Ley, previo cumplimiento del debido proceso en materia administrativa, debidamente motivado y trasladado al titular del permiso de los cargos y pruebas respectivas que fundamenten la decisión, quien en todo caso podrá presentar las pruebas o los argumentos de defensa que considere pertinentes en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la información.

Para la determinación de incumplimiento el CONCESIONARIO deberá emitir el correspondiente informe y/o concepto, como parte de sus obligaciones contractuales (Vigilancia y Control), que incluya entre otros los antecedentes del permiso, análisis del incumplimiento, de ser posible el registro fotográfico y demás soportes documentales que considere, el cual deberá ser avalado por la INTERVENTORÍA y el Supervisor, el cual será remitido al titular del Permiso dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes para que ejerza su derecho de defensa.

Pasado el término otorgado para el pronunciamiento por parte del Titular del permiso, La Subgerencia de Concesiones, decidirá lo correspondiente, lo cual será informado al



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N°

501

CONCESIONARIO, al Titular del Permiso e interventoría, acto administrativo que será sujeto de los recursos de Ley.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la entidad concedente (ICCU), se reserva la facultad de efectuar la revocatoria directa de los actos administrativos que se profieran siempre y cuando se corrobore la existencia de alguna de las causales de revocatoria previstas en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. CLASES DE PERMISO.** EL ICCU, otorgará las siguientes clases de permiso:

1. PERMISO PARA EL USO, LA OCUPACIÓN Y LA INTERVENCIÓN TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL CARRETERA CONCESIONADA QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA:

Esta clase de permiso se otorga para la construcción de vías de servicio, la construcción de accesos, cruces o instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes y cruce de redes eléctricas, estaciones de servicio, viviendas y establecimientos comerciales, y/o públicos, publicidad visual exterior, y el uso adicional en postería existente.

2. PERMISO PARA OTRAS INTERVENCIONES SOBRE LA VÍA CONCESIONADA QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA:

Se concede para los cierres temporales de vía concesionada, para estudios o exploraciones, así como acceso y salida a los predios por vehículos de carga para realizar actividades de ingreso o salida de material, sin que modifiquen el uso del suelo, requieren el trámite del permiso, allegando únicamente los siguiente documentos: (i) La solicitud suscrita por el Peticionario; (ii) Fotocopia del documento de identidad de la Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica, propietaria y/o beneficiaria de las obras, según se trate y en caso de los trámites que adelanten Autoridades Regionales y/o Locales debe anexar la respectiva Acta de Posesión; (iii) Certificado de Existencia y Representación legal y/o el documento que la determine en caso de personas jurídicas; (iv) Descripción del proyecto, (v) el Plan de Manejo de Tráfico, PMT. (vi) Plan de Manejo Ambiental, PMA. (debe incluir acciones que se tomarán para mantener la calzada libre de escombros producto de la salida de los camiones y/o derrame de materiales de la obra). (vii) Presupuesto en los casos que proceda de lo contrario y para efectos de determinar el monto del amparo de cumplimiento se tomará el monto mínimo establecido para este amparo en el Numeral Primero del Artículo Décimo Primero del presente Acto Administrativo, esto es DIEZ (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, (viii) duración y (ix) en los casos que corresponda se debe anexar el Registro Único Tributario. Posteriormente deberá otorgar Póliza de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos del Artículo Décimo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO, LA OCUPACIÓN Y LA INTERVENCIÓN TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL CARRETERA CONCESIONADA QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA**

49



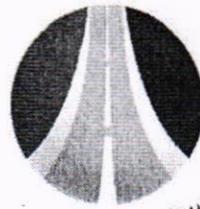
Gobernación de Cundinamarca



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@/ICCUGOB @/ICCUGOB  
www.iccu.gov.co

Página 8 de 29



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

58

Continuación: Resolución N°

501

**GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.** La solicitud de permiso se debe presentar por escrito dirigido al ICCU a la Subgerencia de Concesiones, suscrito por el propietario y/o beneficiario de las obras o sus Representantes Legales. Cuando el propietario y/o beneficiario de las obras sea un Consorcio o una Unión Temporal, la solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de dicha fórmula asociativa o por su apoderado debidamente constituido, la cual debe contener lo siguiente:

- A. Nombre del Proyecto (s) Vial (es) concesionado(s) en el (los) que se encuentra la zona en la que se intervendría con el permiso.
- B. Identificación principio - fin, del lugar exacto donde ejecutarán las obras objeto de la solicitud del permiso, con el sistema de geo- referenciación, el cual deberá ser allegado en Archivo shape que detalle la ubicación de la zona del permiso y se debe entregar polígono que encierre toda el área que se va a afectar en coordenadas MAGNA-SIRGAS disponible en la URL.
- C. Descripción técnica del proyecto, incluyendo el esquema básico de las obras a construir o trabajos a realizar, la descripción de la maquinaria a emplear en los trabajos, la metodología de la intervención y el análisis de posibles impactos a las vías carreteras junto con su plan de mitigación.
- D. Presupuesto de la obra objeto del permiso con todos los ítems de construcción que afectarán la zona del derecho de vía, faja de retiro o área de reserva o exclusión, incluidos equipos, materiales, instalación y mano de obra.
- E. Cronograma de obra con el plazo estimado (el cual debe determinarse en días calendario o hábiles, semanas meses y/o años) para la ejecución de las obras que afectarán la zona del derecho de vía de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad.
- F. Descripción detallada de la señalización informativa, preventiva y reglamentaria a adoptar en el sitio de los trabajos durante la ejecución de los mismos, con el plano respectivo, la cual debe cumplir con el manual de señalización vigente para permitir la ejecución de las obras y/o la operación de las mismas según el caso. Para los permisos de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada debe anexar además el plan de manejo de tráfico - PMT tanto para la etapa de construcción de las obras y/o de la etapa de operación del proyecto para los casos en que esto aplique. Este documento debe contener toda la información detallada sobre las especificaciones, cantidades, dimensiones y tipo de señalización vertical y horizontal y demás dispositivos de seguridad a instalar el cual debe ir debidamente firmado por un ingeniero especialista en Tránsito y con matrícula profesional vigente, de la cual debe anexar fotocopia, con los antecedentes disciplinarios expedido por el Concejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).
- G. Nombre del Peticionario.
- H. Dirección de notificación.
- I. Correo electrónico de notificación.

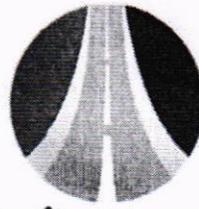


Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co

Página 9 de 29



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N° 501

J. Teléfono de contacto.

Dicha solicitud deberá aportarse acompañada de los siguientes ANEXOS:

1. Fotocopia del documento de identidad de la Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica, propietaria y/o beneficiaria de las obras, según se trate y en caso de los trámites que adelanten Entidades Públicas debe anexar la respectiva Acta de Posesión.
2. Certificado de Existencia y Representación legal y/o el documento que la determine en caso de personas jurídicas.
3. Poder debidamente otorgado en los casos que corresponda.
4. Descripción técnica detallada del proyecto", incluyendo el esquema básico de las obras a construir o trabajos a realizar, la descripción de la maquinaria a emplear en los trabajos, la metodología de la intervención y el análisis de posibles impactos a las vías carreteras junto con su plan de mitigación.
5. Planos de las obras a ejecutar, objeto del permiso que afectará la zona de derecho de vía, faja de retiro o área de reserva o exclusión, en medios físico y digital, a escala 1:1.000, con el sistema de referenciación de la Red Nacional de Carreteras. La copia digital deberá allegarse en formato Auto CAD (DWG) donde se detallen las obras a mínimo 50 centímetros. Los datos en el archivo DWG deben coincidir con el polígono georreferenciado en formato Shape donde se identifica el sitio de la ejecución. Se debe presentar en un archivo comprimido .ZIP.
6. PLAN DE MANEJO DE TRAFICO, P.M.T., tanto para la etapa de construcción de las obras y/o de la etapa de operación del proyecto para los casos en que esto aplique Este documento debe ir debidamente firmado por un ingeniero especialista en Tránsito con matrícula profesional vigente y de la cual debe anexar fotocopia y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniera (COPNIA).
7. Plan de Manejo Ambiental de las obras objeto del permiso (si aplica), que incluya, si la naturaleza del mismo lo exige, los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales o concepto de viabilidad ambiental sobre la obra a realizar. En formato Word, Excel, PDF Editable o formato de origen.
8. En los casos que corresponda se debe anexar el Registro Único Tributario.
9. La Carta de Compromiso por parte del propietario y del beneficiario de las obras aportada en original, que deberá contener, como mínimo lo siguiente:
  - a) Que conoce todas y cada una de las condiciones y obligaciones previstas en la Resolución por medio de la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada, las cuales acepta y se compromete a cumplir.



Gobernación de Cundinamarca



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@/ICCUGOB @/ICCUGOB  
www.iccu.gov.co

Página 10 de 29



59  
**ICCU**

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N° 501

- b) Así mismo se compromete a mantener indemne al ICCU, y al CONCESIONARIO con ocasión de la configuración de cualquier daño que se genere por la ejecución de las obras autorizadas, al igual deberá resarcir los perjuicios que se lleguen a causar y deberá salir en garantía del ICCU o del Concesionario, por cualquier tipo de reclamación extra judicial o judicial que se inicie por cualquier persona en contra de estos, con ocasión a la ejecución de las respectivas actividades de obra autorizadas.
- c) Que acepta y autoriza a que la entidad proceda a hacer efectiva las garantías constituidas en caso de presentarse un siniestro, sin necesidad de requerimiento alguno, solamente el traslado del aviso a la Compañía de Seguros.
- d) En los casos de permiso de accesos y carriles de aceleración y desaceleración, en los que haya cambio de propietario del inmueble sobre el que se ejecutaron las obras, la Escritura Pública de Compraventa deberá incorporar como anotación la Carta de Compromiso de que habla el presente Artículo.
- e) Si el propietario y/o beneficiario de las obras es una entidad pública deberá comprometerse a mantener la existencia de disponibilidad presupuestal y a responder a su costa por la custodia, mantenimiento, cuidado y traslado de las obras o redes, sin que para ello sea necesario un requerimiento de tipo judicial.

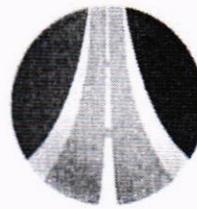
**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos de trámite de solicitudes de permiso de uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada, para la construcción de accesos, carriles de aceleración y desaceleración, se deberán adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:

- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble expedido con una antigüedad no mayor a dos (2) meses.
- Para el trámite de carriles de aceleración y desaceleración para Estaciones de Servicio debe adelantarse previamente el procedimiento contemplado en la Resolución No.001361 del 4 de abril 2012 expedida por el Ministerio de Transporte.
- En los trámites que corresponda la Licencia de Construcción otorgada por la Curaduría Urbana o por la Oficina de Planeación del Municipio en cuya Jurisdicción se pretende ejecutar las obras, si la naturaleza de las mismas lo exige deberá ser presentada para la suscripción del Acta de Inicio de las Obras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los casos de trámite de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera para la ubicación de dispositivo de seguridad a través de la instalación de radares detectores de velocidad y/o similares deberán tenerse en cuenta lo siguiente:



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@/ICCUGOB @/ICCUGOB  
www.iccu.gov.co



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N° 501

- La solicitud será presentada por el Organismo de Tránsito competente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002.
- En los Trámites que corresponda, debe aportarse certificación expedida por el Ente Territorial respectivo, donde se indique si la ubicación de los mencionados dispositivos de seguridad corresponde al Perímetro Urbano del Municipio y determine la existencia del Organismo de Tránsito en la respectiva Jurisdicción.

#### PARÁGRAFO TERCERO. Observaciones Adicionales:

- Los trámites de uso adicional en postería existente, debe acompañarse de copia del Contrato de Arrendamiento suscrito con el propietario de la postería existente o documento equivalente.
- El peticionario podrá ser notificado por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, caso en el cual deberá manifestar su intención de ser notificado por dicho medio y/o a través de los medios estipulados en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- En caso de que el Titular del Permisos requiera modificación y/o prórroga del mismo deberá allegar los documentos respectivos que justifiquen la solicitud.
- Los documentos que corresponden a los Numerales 4, 6, 7, 8 y 9 del presente Artículo, deben ser elaborados y avalados por una persona natural con título de ingeniero en transporte y vías o ingeniero civil, con matrícula profesional vigente o por una persona jurídica cuya actividad corresponda a estudios de ingeniería civil o de transporte y vías.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La solicitud de permiso para el uso, la ocupación y la intervención de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada deberá presentarse en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, en especial con lo contenido en La Ley 1228 de 2008 y sus Decretos reglamentarios, Ley 1682 de 2013, el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras, el Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carretas y Ciclorrutas de Colombia, la Norma Sismo resistente 2010 NSR-10, las Normas de Ensayos de Materiales, las especificaciones técnicas aplicables a cada proyecto de concesión en particular, o cualquiera que las reemplace, sustituya o complemente.

Para los pasos a desnivel se deberá consultar con la entidad y concesionario sobre los gálibos mínimos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las solicitudes en medio físico deberán allegarse en carpeta celuosa y tamaño oficio foliada con esfero de mina negra en la parte superior derecha de la hoja en original y copia, los planos deben presentarse en físico y una copia en medio magnético, e, impresos y doblados en su respectiva bolsa de acetato (Folio Carta y/o oficio pesado polipropileno).

**PARÁGRAFO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto No.019 del 10 de enero de 2012, la Entidad podrá realizar la consulta ante entidades



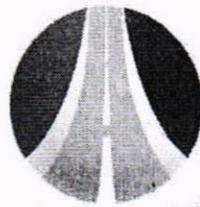
Gobernación de Cundinamarca



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@/ICCU GOB @/ICCU GOB  
www.iccu.gov.co

Página 12 de 29



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

60

Continuación: Resolución N° 501

encargadas de expedir los certificados de Existencia y Representación Legal de las Personas Jurídicas y los Certificados de Tradición y Libertad de Inmuebles, siempre y cuando se cuente con las condiciones y conexiones respectivas con dichas Entidades.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Una vez radicada la solicitud del permiso se asignará un número de expediente, el cual se deberá relacionar a lo largo del trámite.

**ARTICULO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE LA SOLICITUD.** La Subgerencia de Concesiones del ICCU, revisará si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo Quinto de la Presente Resolución y podrá requerir al peticionario para que complemente la información, en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015 que reglamenta el derecho de petición.

A continuación, la solicitud de permiso será remitida al CONCESIONARIO y a la INTERVENTORÍA respectiva, con el propósito de que el primero emita el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad del uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar y el segundo se pronuncie frente al Concepto dado por el Concesionario e incluya el análisis jurídico respectivo y/o presente las observaciones correspondientes.

Una vez recibida la documentación, el CONCESIONARIO realizará una visita técnica al sitio de las obras con participación de la Interventoría del Proyecto y se emitirá el Concepto Técnico Operativo y de Viabilidad del uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, en un término no superior a veinte (20) hábiles para intervenciones menores y para intervenciones mayores treinta y cinco (35) días hábiles. La definición de intervenciones mayores y menores se describe en el Parágrafo del Artículo Séptimo de la presente resolución. Igualmente se deberá pronunciar en caso de solicitud de modificación, prórroga y/o en los demás casos que correspondan. La interventoría se pronunciará frente al concepto del concesionario en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles.

De no recibir pronunciamiento alguna por parte del CONCESIONARIO en el tiempo anteriormente estipulado, se dará por entendido que la solicitud de permiso no tiene ninguna observación y cuenta con el concepto favorable del CONCESIONARIO, por lo que se proseguirá por parte del ICCU con el trámite de los actos administrativos.

Verificada la información proporcionada por el solicitante, el CONCESIONARIO tratándose de permisos solicitados por particulares, fijará el valor de las expensas requeridas de las actividades del personal para emisión del Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad del uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar a costa del Titular del permiso, La fijación del costo de tales actividades se realizará teniendo en cuenta los cuadros para el cálculo que se encuentran a continuación, y se comunicará por escrito, al peticionario en los términos antes establecidos, para lo cual el Concesionario con visto bueno del ICCU, deberá expedir anualmente una relación de tarifas por estos servicios, que tenga en cuenta como mínimo, i. nivel de intervención. ii. Valor por niveles de intervención. iii. Tiempo de ejecución de la obra. iv. Dedicación del personal especializado etc.

**PARÁGRAFO 1:** el concesionario facturará el valor del concepto a nombre del solicitante.

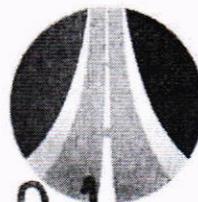
9

1



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co

Página 13 de 29



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

501

Continuación: Resolución N°

- Costo por concepto según categoría de la obra.

La categorización de las obras, se fija de acuerdo al costo de las mismas y el valor del concepto de acuerdo al costo de dichas obras.

Categoría	Intervalo en SMMLV, de la Obra	Valor del concepto SMMLV
1	Hasta 73	1
2	73,01 - 174	3,5
3	174,01 o superior	7

<sup>2</sup> Ver nota al pie tarifas oficiales.

Una vez recibido la solicitud de permiso por parte del Concesionario, este presentará dentro de los ocho (8) días siguientes a la interventoría o el ICCU, el costo de dicho concepto quienes tendrán ocho (8) días siguientes para emitir su aval.

**PARÁGRAFO 2 ESTACIONES DE SERVICIO EN VIAS CONCESIONADAS:** Para los conceptos de ubicación, de nuevas estaciones de servicios sobre los corredores (Vías) a cargo de la Entidad, los solicitantes deberán allegar los documentos del anexo 1 de la presente resolución con los soportes allí descritos y el respectivo documento de solicitud de Concepto de Ubicación.

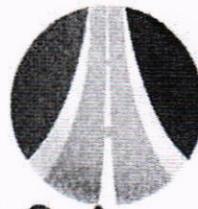
Realizada la respectiva solicitud por parte del interesado, en un término no superior a 15 días de radicado, el ICCU realizará la respectiva verificación de la documentación entregada y de cumplir con los requerimientos, se procederá a remitir dicha documentación al concesionario a cargo del corredor vial donde se ejecutarán dichas obras, quien tendrá un término no superior a 15 días para programar la visita técnica.

Si la solicitud de concepto de ubicación, no contara con la totalidad de la documentación requerida, esta misma será devuelta al solicitante a la dirección registrada en el documento de solicitud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTENIDO DEL PERMISO.** Además de la información básica correspondiente a la titularidad y plazo, el Acto Administrativo que concede el permiso deberá contener el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad de la ocupación para

<sup>2</sup> Manual de Referencia de Tarifas para la Contratación de Servicios Profesionales de Ingeniería en Colombia.





# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

61

Continuación: Resolución N°

501

el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, como resultado de la revisión de los documentos allegados por el peticionario: (i) La descripción de las obras a ejecutar; (ii) La identificación exacta del sitio de las obras (Indicar Abscisado y Punto de Georreferencia); (iii) El valor de las obras a ejecutar en el espacio público estipulando el costo de reposición de la zona de intervención en caso de cualquier eventualidad con base en precios comerciales locales; (iv) El resultado de la visita técnica al sitio de las obras; (v) Las especificaciones técnicas para la intervención y recuperación de la carretera y/o corredor férreo, según corresponda debidamente sustentado; (vi) El costo anual de operación de las obras construidas objeto del permiso que debe ser sufragado por el propietario y/o beneficiario del mismo, el cual deberá ser operado por parte del concesionario; (vii) Las instrucciones para el mantenimiento y la rehabilitación de las obras objeto del permiso; (viii) Indicar los permisos que la Entidad haya otorgado y que tengan relación con el trámite en curso, así como el estado en que se encuentran los mencionados permisos (ix) El valor de reposición de la infraestructura por eventualidades ocurridas como consecuencia de la intervención en las zonas objeto del permiso (x) La lista de chequeo de los documentos allegados; (xi) Observaciones al cronograma de obras. xii) La indicación de que el titular del permiso deberá disponer de una escombrera autorizada, la cual deberá ser aprobada por la Concesión. xiii) La advertencia al titular del permiso que no podrá en ejecución de los trabajos efectuar ningún taponamiento a los cuerpos de agua de escorrentías de las vías ni zonas aledañas (zanjones, vallados, reservorios, etc.), so pena de la orden de suspensión de trabajos o demolición de los mismos por parte de la supervisión cuando se contravenga lo dispuesto en el presente artículo. En caso de no existir, para el adecuado manejo de aguas el titular del permiso podrá proponer a través de los diseños, alternativas técnicas como el diseño y construcción de receptores, evitando con ello posibles situaciones de subsidencia o hundimientos derivados de las obras.

No obstante lo anterior, si el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, no es compartido por la Interventoría o no se rinde por parte del Concesionario dentro del término fijado en la presente Resolución, el ICCU, a través de la Subgerencia de Concesiones, y/o quien haga sus veces con el apoyo de la supervisión del proyecto vial realizará, una visita técnica al sector de las obras, en un plazo no superior a quince (15) días a partir del vencimiento del plazo dado al CONCESIONARIO para emitir su Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad. A dicha visita deberá asistir el CONCESIONARIO, la Interventoría, el Apoyo a la Supervisión del Proyecto y el Titular del Permiso, en la cual expondrán las observaciones que se hayan suscitado frente al trámite de permiso. En caso de no resolver conjuntamente las observaciones, el ICCU, con el Apoyo de la Supervisión decidirá en un tiempo no superior a cinco (5) días, en acto administrativo la posición definitiva la cual debe ser aceptada por el CONCESIONARIO, la Interventoría y el Titular del Permiso.

El ICCU, una vez reciba el concepto técnico por parte del Concesionario y viabilizado por la interventoría, contará con un término de treinta (30) días para expedir el acto administrativo de permiso.

Contra el Acto Administrativo que resuelve la solicitud del trámite procede el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en los Artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Para tal efecto se hace necesario definir el tipo de intervención.



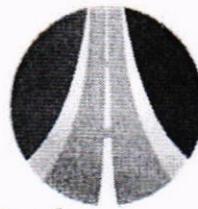
Gobernación de Cundinamarca



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@/ICCUGOB @/ICCUGOB  
www.iccu.gov.co

Página 15 de 29



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N° 501

Intervención menor y mediana: Esta comprenderá las siguientes actividades:

- Construcción o modificación de accesos.
- Remodelación a construcciones existentes.
- Canalización y manejo de aguas.
- Instalación de publicidad visual exterior.

Intervención Mayor: Está comprenderá las siguientes actividades:

- Instalación y/o cruce de Tuberías
- Instalación y/o cruce de Redes de servicios públicos.
- Obras destinadas a la seguridad vial.
- Traslado de postes y redes eléctricas.
- Estaciones de servicio.
- Construcción de Viviendas y establecimiento comerciales y/o públicos.
- Calzadas de servicios, carriles de aceleración y desaceleración.

La descripción de las obras, la ubicación e identificación de la zona a intervenir, las especificaciones y recomendaciones técnicas que deberá cumplir el Titular para la correcta ejecución del permiso otorgado y demás obligaciones que correspondan tales como la exigencia de pólizas de cumplimiento, calidad de obras, pago de salarios y prestaciones sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO.** El permiso se otorgará con las siguientes vigencias:

1. **TÉRMINO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL CONCESIONADA:** El término de la autorización para la ejecución de las obras, depende de la naturaleza de las mismas y será sugerido por el propietario y/o beneficiario de las obras, aprobado por el Concesionario en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar y verificado por la Interventoría de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo otorgado por el ICCU, solo podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta máximo, por la mitad del término inicial. Igualmente podrá ser objeto de modificación, para lo cual:

- (i) La solicitud para prórroga deberá presentarse con una antelación no inferior a quince (15) días antes del vencimiento del término inicial del permiso.
- (ii) Se continuará con el procedimiento establecido en el Artículo Séptimo del presente Acto Administrativo, salvo que el plazo que se tiene para la emisión de los Conceptos Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar no podrá ser superior a (5) días, y deberá acompañarse de la respectiva (s) Acta de Inicio de las Obras, Suspensión (es) de las obras y/o reinicio de las mismas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El otorgamiento de los permisos no genera adquisición de derechos por parte del Titular del mismo, sobre la infraestructura y/o el espacio público ocupado. Solo concede y de manera temporal la ocupación de este, por lo que



Gobernación de Cundinamarca



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@/ICCU GOB @/ICCU GOB  
www.iccu.gov.co

Página 16 de 29



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

62

Continuación: Resolución N° 501

en todo caso deberá siempre restituirse en las mismas condiciones encontradas antes de la ejecución de la intervención respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El término de los permisos definidos en el presente Artículo, debe entenderse en concordancia con lo establecido en el Numeral Quinto del Artículo Décimo Sexto de la presente Resolución.

**ARTICULO NOVENO. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.** El Titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar, a su costa, las obras con estricta sujeción al permiso concedido y con la mínima afectación de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad.
2. Restituir la Infraestructura Vial Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad afectada con la ejecución de las obras, en óptimas condiciones de operación, a satisfacción del CONCESIONARIO.
3. Cumplir las exigencias técnicas establecidas en las disposiciones legales vigentes y en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar emitido por el CONCESIONARIO.
4. Cumplir las normas de Higiene y Seguridad Industrial vigentes.
5. Mantener en el sitio de las obras una copia del Acto Administrativo por medio del cual se otorgó el permiso con la correspondiente acta de inicio, y permitir su conocimiento a autoridades y transeúntes.
6. Investigar detalladamente la existencia de redes de otros servicios públicos en la zona aledaña a aquella que se pretende intervenir, y responder por cualquier afectación o daño de las mismas.
7. Terminadas las obras el beneficiario del permiso, realizará el retiro de las señales de tránsito (verticales), Vallas, postes,..... Etc., que hayan cumplido su servicio.
8. Realizar, a su costa, el adecuado mantenimiento y rehabilitación de las obras construidas siguiendo las instrucciones del CONCESIONARIO y de la Interventoría correspondiente, en caso que proceda.
9. Mantener la zona aledaña a la ejecución de los trabajos libre de sobrantes de las excavaciones y de materiales de obra. El material procedente de las excavaciones debe ser retirado diariamente.
10. Mantener indemne al ICCU, y al Concesionario de la responsabilidad por daños causados a terceros con ocasión de la ejecución u operación de las obras ejecutadas. Si no se cumple con esta obligación la entidad podrá adelantar los trámites respectivos para la reclamación del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y DARÁ INICIO a la declaración del siniestro, PARA AFECTAR EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO.



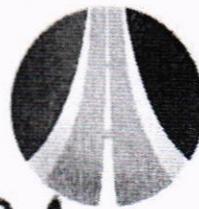
Gobernación de Cundinamarca



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@/ICCU GOB @/ICCU GOB  
www.iccu.gov.co

Página 17 de 29



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N°

501

11. Garantizar la circulación del flujo vehicular y del paso permanente del tren, según corresponda, eliminando las eventuales interrupciones del servicio, y ubicar las señales y controladores que sean necesarios, conforme a las normas de señalización vigentes desarrollando actividades no invasivas al corredor vial para el caso de las intervenciones perpendiculares al eje de la vía.
12. Trasladar, proteger, ampliar, ajustar el alineamiento o realizar, a su costa y en el tiempo que se señale, cualquier cambio a las obras o redes de servicios públicos construidas o instaladas en uso del permiso, siempre que el ICCU y/o el CONCESIONARIO lo solicite, so pena de que se revoque el permiso otorgado.
13. Solicitar al ICCU, autorización escrita para la cesión del permiso, previo concepto del CONCESIONARIO y la correspondiente revisión de la interventoría.
14. Entregar al ICCU, una vez realizadas las obras objeto del permiso, los planos digitales de las obras construidas, en medios físico y digital, a escala 1:1.000, con coordenadas geodésicas y medidas con un equipo con tolerancia máxima a 1 m como requisito previo a la suscripción del acta de finalización. Según coordenadas MAGNA-SIRGAS<sup>3</sup> disponible en la URL: <http://www.igac.gov.co/wps/wcm/connect/4b831c00469f7616afeebf923ecdf8fe/adopcion.pdf?MOD=AJPERES>
15. Deberá suscribir las Actas de Inicio y Finalización de las obras objeto del permiso que se le otorgue, con el Concesionario y en los casos que correspondan el Acta de Suspensión y de Reinicio de las Obras.
16. Expedir las pólizas que le sean exigidas, las cuales en todo caso no podrán ser inferiores a Cumplimiento, calidad de las obras, salarios y prestaciones sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos del Decreto 1510 del 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO. GARANTÍAS Y SEGUROS.** El Titular del permiso deberá otorgar garantía a los tres (03) días hábiles posteriores a la notificación de aprobación de las obras, que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, así como seguros que amparen los perjuicios ocasionados a terceros y a la infraestructura, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

1. **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Con el objeto de amparar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del permiso, por la suma equivalente al 20% del costo total de las obras a realizar en las zonas objeto del permiso, sin que sea inferior a 10 SMMLV, y por el término del permiso, siendo el ICCU y El Concesionario administrador de la vía a Intervenir, como asegurados y beneficiarios. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.

<sup>3</sup>Adopción del marco geocéntrico nacional de referencia MAGNA-SIRGAS como datum oficial de Colombia."



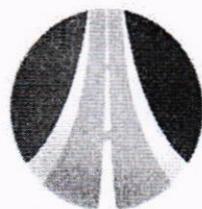
Gobernación de Cundinamarca



CUNDINAMARCA  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCUGOB @ICCUGOB  
www.iccu.gov.co

Página 18 de 29

**ICCU**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

63

Continuación: Resolución N°

501

2. **AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:** Con el objeto de amparar la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas por el titular del permiso de la Infraestructura Vial de la Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad, por lo cual debe ser expedida por la suma equivalente al 20% del costo total de las obras, técnicamente definida por cada concesionario en su Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, teniendo en cuenta el área concesionada a intervenir, la complejidad de la obra a realizar y la duración del permiso, sin que sea inferior a cincuenta (50) SMMLV, y por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de finalización de las obras ejecutadas. Para la cobertura de estos riesgos se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria, con el ICCU y El Concesionario administrador de la vía a Intervenir, como únicos asegurados y beneficiarios.
3. **AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Con el objeto de amparar el pago de los perjuicios ocasionados a terceros y/o a la infraestructura con ocasión de la ejecución de las obras o redes de servicios públicos, por la suma equivalente a 200 SMMLV siempre y cuando el valor de las obras, sean igual o inferior a 1,500 SMMLV, para obras cuyo valor es superior a 1,500 SMMLV, se determina el valor de la garantía, según lo determinado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015 y su vigencia deberá ser igual al término del permiso otorgado por el ICCU, EL CONCESIONARIO de la vía y el TITULAR del permiso como asegurados y los terceros afectados, el ICCU y EL CONCESIONARIO como beneficiarios. El deducible máximo aceptable es del 10%. Esta póliza debe presentar también de manera expresa en la carátula de la póliza los siguientes amparos: Lucro Cesante y Daño Emergente, daños extrapatrimoniales, Vehículos Propios y No Propios, Contratistas y Subcontratistas y Responsabilidad Patronal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los montos de las garantías y seguros deberán ajustarse conforme a la variación mensual del IPC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El otorgamiento del amparo de estabilidad por una vigencia inferior a cinco (5) años deberá sustentarse técnicamente por el Titular del permiso y verificarse por el Concesionario y la Interventoría.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones. El Titular mantendrá la cobertura desde la firma del Acta de Inicio hasta la culminación del término previsto para cada amparo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Junto con la carátula de la póliza y la certificación de pago, deberá allegarse el correspondiente clausulado de condiciones generales en los términos señalados en el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Así mismo, deberá consignarse claramente la prohibición de que estas sean modificadas o revocadas unilateralmente por parte del tomador de las mismas.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El Titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que exceda el monto asegurado y el valor correspondiente al deducible.



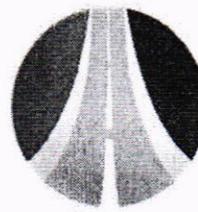
Gobernación de Cundinamarca



unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@/ICCU GOB @/ICCU GOB  
www.iccu.gov.co

Página 19 de 29



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N°

501

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Titular del permiso dará lugar a la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Cuando el beneficiario del permiso opte por una garantía de género bancario sus términos serán los señalados en el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** De no adjuntarse las garantías por parte del Titular del permiso dentro del término de un (01) mes, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, la Entidad podrá declarar la pérdida de ejecutoriedad de Acto Administrativo en los términos establecidos en el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO NOVENO:** Para el uso adicional, el mantenimiento rutinario de las redes aéreas de servicios públicos existentes, y permisos para cierres temporales de vía concesionada, para estudios o exploraciones, así como acceso y salida a los predios por vehículos de carga para realizar actividades de ingreso o salida de material el Titular deberá otorgar solo póliza de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos del presente Artículo, y adoptar las medidas que corresponda para garantizar la seguridad y la operación eficiente de la vía.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** En caso de que los permisos sean destinados a dar accesos a edificaciones bien sea a través de pasos deprimidos, carriles de aceleración y desaceleración, puentes, etc., el Titular del permiso, para dar inicio a la ejecución de las obras deberá adjuntar, además, la licencia de construcción de dicha edificación.

Se deberá suscribir el Acta de Inicio de la ejecución de las obras objeto del permiso dentro de un plazo no superior a quince (15) días contados a partir de la aprobación de las pólizas. Si el Titular del permiso no inicia la ejecución de las obras dentro de tal término, se podrá declarar la Pérdida de Ejecutoriedad y deberá tramitarse nuevamente la solicitud.

El CONCESIONARIO, Funcionario o Contratista y el Titular del permiso suscribirán el acta de inicio de obra, el Acta de Finalización de obra y las demás que se expidan en virtud del permiso. Para el Acta de Finalización de obra el Titular del permiso deberá entregar la siguiente información:

- Objeto del permiso.
- Alcance de las obras.
- Descripción general de los trabajos realizados.
- Relación de accidentes e incidentes.
- Registro fotográfico.
- Registro y certificados de calidad de los materiales utilizados.
- Planos Record de la obra, Indicando las abscisas y detalles definitivos de la misma. En medio digital georeferenciados.
- Actualización de la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.** Corresponde a la Entidad fijar los requisitos que deben satisfacerse para recibir las solicitudes de permiso, revisarlas, estudiarlas, así como decidir su otorgamiento y



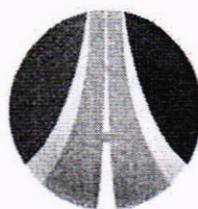
Gobernación de Cundinamarca



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co

Página 20 de 29



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

64

Continuación: Resolución N° 501

ejercer, a través de la Subgerencia de Concesiones y/o quien haga sus veces, el control correspondiente respecto de los mismos.

El ICCU, designará al funcionario o contratista que en conjunto con el CONCESIONARIO y/o ADMINISTRADOR DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL CARRETERA e interventoría ejercerán el acompañamiento de las obras a fin de:

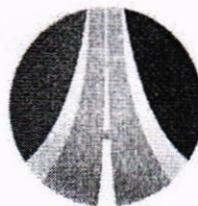
- Determinar si está cumpliendo con los términos contenidos en el Acto Administrativo que otorga el permiso y/o los demás Actos que se expidan en relación con el respectivo permiso. (Supervisor)
- Suspender las obras si no se adoptan los procedimientos de ejecución técnicamente adecuados. (Supervisor y/o Concesionario)
- Verificar que las pólizas se encuentren aprobadas y debidamente actualizadas para la suscripción del Acta de Inicio, Acta de Finalización de las Obras y demás actas que se expidan en relación con el respectivo permiso. (Supervisor)
- El Concesionario Informará y gestionará que se adelanten o continúen las acciones policivas correspondientes ante las autoridades para impedir la ejecución de obras por parte de terceros sin el permiso respectivo que otorga el ICCU. De este procedimiento se enviará copia al ICCU (Concesionario)
- Gestionar que se adelanten o continúen las acciones policivas correspondientes ante las autoridades para impedir la ejecución de obras por parte de terceros en contravención a la autorización otorgada por el ICCU. (Supervisor)
- Requerir en los casos que correspondan al Concesionario para que tase el valor del daño, indique y especifique las causas y la fecha de ocurrencia y verificación del incidente (es) lo cual deberá ser avalado por la Interventoría y remitirlo al área correspondiente para que se revise y analice el tema y determine las acciones judiciales que considere procedentes. (Supervisor)
- Adelantar lo correspondiente ante las autoridades correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 que en su Artículo 55 indica "(...) La Policía Nacional de Carreteras será competente para hacer respetar el derecho de vía sobre la Red Vial Nacional. Para el efecto podrá crear zonas de aislamiento y efectuar operativos, sobre las fajas de retiro para ejercer sus diferentes funciones. (...)” (Supervisor y Concesionario)
- Adelantar lo correspondiente cuando se determine que el Titular del Permiso y/o Peticionario, no cumple con lo dispuesto en la Resolución por medio de la cual se otorga el permiso y/o en lo dispuesto en la presente Resolución. (Supervisor y Concesionario).
- Verificar el cumplimiento del PLAN DE MANEJO DE TRAFICO "PMT", para lo cual el titular del permiso deberá instruir al personal que tenga asignado



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N° 501

a esta labor en coordinación y bajo la permanente supervisión del Concesionario de la Vía. (Concesionario)

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La ejecución o construcción y/o el mantenimiento de las obras que hacen parte del permiso otorgado es responsabilidad del Titular del Permiso.

Si para ejecutar las obras que hacen parte del permiso otorgado se requiere hacer algún tipo de intervención de obra sobre la vía concesionada o estas obras afectan la estructura del pavimento del corredor concesionado, será responsabilidad y obligación del titular del permiso restituir las áreas intervenidas y/o afectadas, a las mismas condiciones o mejores que en las que se encontraba el pavimento antes de la intervención.

Si el concesionario y/o administrador de la vía, requiere ejecutar algún tipo de obra sobre el corredor concesionado, con relación a las obligaciones contractuales y/o por solicitud del ICCU, quien se encargará de la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, será la interventoría que en su momento esté ejerciendo la supervisión al contrato de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CASOS ESPECIALES DE SOLICITUDES:** El ICCU valorará aquellos casos que conforme a las condiciones particulares de los solicitantes que pertenezcan a grupos de la población objeto de protección especial del Estado, para efectos de tramitar sin ningún costo para dichos solicitantes la expedición del respectivo concepto técnico, de lo cual se oficiará al CONCESIONARIO de manera particular y concreta en cada caso.

También quedan exoneradas las alcaldías y/o entidades territoriales, que pretendan realizar algún tipo de intervención sobre los corredores concesionados por la Gobernación de Cundinamarca, esto teniendo en cuenta los Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Aquellas empresas y/o parques industriales que se encuentren sobre el corredor concesionado y que afecten directamente a la seguridad vial del sector, serán notificadas por el concesionario administrador del corredor, con el fin de que presenten alternativas que mejoren la seguridad vial del sector afectado.

**PARÁGRAFO:** Los concesionarios como administradores de los corredores concesionados, deberán contar con los listados de las empresas que afectan la seguridad vial del corredor, esto teniendo en cuenta que la seguridad vial se encuentra a cargo del Concesionario de la Vía.

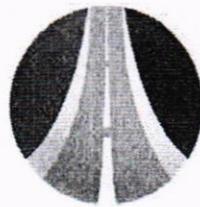
## CAPÍTULO II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RECUPERACIÓN DE LAS VÍAS NACIONALES CONCESIONADAS. CARRETERAS CONCESIONADAS:**

Para la ejecución de las obras y la recuperación de las carreteras concesionadas, el Titular del permiso está obligado a tener en cuenta las siguientes especificaciones:



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co



65  
**ICCU**

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N° 501

1. Restituir en óptimas condiciones y a satisfacción del concesionario, toda la infraestructura vial afectada con los trabajos objeto del permiso. Entre otras, deberá reconstruir la estructura del pavimento, el trazado de la vía, la banca de la carretera, la señalización y las zonas aledañas a la carretera. El relleno de la excavación para realizar los trabajos se debe efectuar con material seleccionado y colocado cumpliendo, como mínimo, con las mismas especificaciones de construcción que originalmente tenía la vía. Las condiciones de drenaje y estabilidad de la vía en el sitio no deben ser alteradas por ningún motivo y la vía en el sector de las obras debe ser entregada, al menos, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que fue recibida.
2. Cuando se trate de instalación de tuberías que crucen de forma perpendicular a la vía, deberá utilizarse algunos de los sistemas que garanticen la NO afectación del tráfico vehicular ni el desarrollo de zanjas perpendiculares que afecten la infraestructura vial, para lo cual se deberá aplicar algunas de las técnicas constructivas existentes (Ramming, Perforación Horizontal Dirigida, Microtunelería, Topos Neumáticos, etc.)
3. Para la separación horizontal y vertical entre redes de servicios públicos se debe cumplir las especificaciones técnicas de cada una de las empresas prestadoras de los mismos, así como los reglamentos de los entes reguladores estatales.
4. Los trabajos deben cumplir las exigencias contenidas en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y las Normas vigentes de Ensayo de Materiales para Carreteras expedidas por el Instituto Nacional de Vías y en los casos que se requiera, las especificaciones técnicas particulares determinadas por el concesionario en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad para el uso, la ocupación y la intervención temporal para los trabajos a realizar, o cualquiera que las reemplace, sustituya o complemente.
5. Iniciados los trabajos, éstos deben ejecutarse en su totalidad y sin interrupción de ninguna clase, por el término que dure la construcción de las obras. Los trabajos en mención no podrán ser destinados para fin distinto al otorgado en el permiso.
6. El permiso otorgado para la utilización del derecho de vía o franja de retiro o zona de reserva es de carácter provisional y el ICCU, no asume responsabilidad alguna con ocasión de las obras a realizar en el futuro y/o daños que ocurran frente a terceros, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
7. El Titular del permiso debe garantizar la circulación del flujo vehicular, eliminar las eventuales interrupciones del servicio, disponer y ubicar a su costa las vallas, las señales y los controladores que sean necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y trabajadores de la obra, tanto en horas diurnas como nocturnas. Todo control y/o desvío vehicular debe formar parte del plan de manejo de tráfico y ser aprobado por la autoridad de tránsito competente.
8. La señalización y el vallado se realizarán teniendo en cuenta la normatividad y reglamentación estipulada para señalización temporal en el Manual de Señalización Vial vigente del Ministerio de Transporte, o cualquiera que la reemplace, sustituya o complemente.



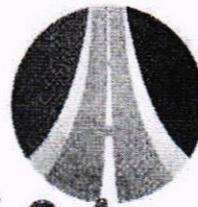
Gobernación de Cundinamarca



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. *e* 913  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
f/ICCUGOB @ICCUGOB #  
www.iccu.gov.co

Página 23 de 29



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N°

501

9. El Titular del permiso será responsable de la investigación detallada para la existencia de otros ductos, acueducto, teléfonos, gas domiciliario, alcantarillado, etcétera. Así mismo tendrá a su cargo el mantenimiento y limpieza de las obras de drenaje construidas y de las existentes, afectadas por la obra, durante el período de ejecución de los trabajos.
10. El material procedente de las excavaciones y del arrastre de los vehículos o del agua lluvia debe ser retirado inmediatamente. No podrá hacerse disposición del mismo sobre las bermas, derecho de vía o franja de retiro o zona de reserva, ni sobre la calzada de la carretera.
11. En caso de ser necesaria la realización de adecuaciones, modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento o cualquier otro cambio en la zona de obra, la entidad que administre la infraestructura o el Concesionario podrán realizar los cambios respectivos, a costa del propietario de las obras o redes y sin que se requiera autorización de este último.
12. Para la construcción de Estaciones de Servicio, ubicadas en carreteras concesionadas del Departamento, la persona natural o jurídica pública o privada, además de cumplir con lo aquí previsto, deberá tramitar el permiso correspondiente ante el ICCU y cumplir los requisitos establecidos en el Decreto No. 4915 del 26 de diciembre de 2011 y el anexo No. 1 de la presente Resolución las cuales son adoptadas por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, para las vías a cargo de la Entidad.
13. Cuando se trate de la construcción de carriles de aceleración y desaceleración, el diseño geométrico de los mismos deberá incluir los detalles constructivos los accesos con sus pasa cunetas respectivos y la estimación de la necesidad de incluir o no un carril de espera, en todo caso atendiendo el Manual de Diseño Geométrico vigente del INVIAS.
14. Se prohíbe instalar y/o adosar y/o atravesar redes de infraestructura de cualquier tipo, en los puentes y obras de drenaje.

### CAPÍTULO III

#### VARIOS

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CESIÓN.** El Titular del permiso NO podrá realizar la cesión total ni parcial del permiso, sin la autorización expresa del ICCU, previo Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, de la Interventoría. Al efecto, el ICCU, proferirá un Acto Administrativo indicando los términos en que el cesionario asume el permiso. Una vez ejecutoriada la Resolución de reconocimiento de la Cesión, el cesionario del permiso deberá otorgar nuevas garantías, en los términos indicados por el ICCU.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INTERSECCIÓN DE VÍAS VEHICULARES.** Al tenor de la Ley 146 de 1963, en toda carretera concesionada cuya construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento se realice en fecha posterior a la construcción de las líneas férreas y que implique intersección con éstas en alguna parte de su recorrido,



Gobernación de Cundinamarca



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co

Página 24 de 29



66  
**ICCU**

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N°

501

se procederá a la construcción de los pasos inferiores o superiores, para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel sobre las vías férreas.

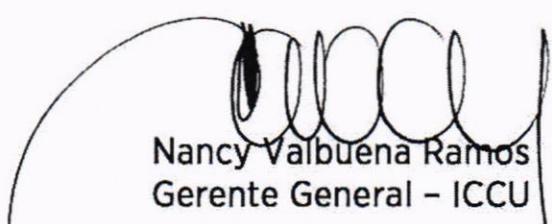
De igual manera, en toda vía férrea concesionada cuya construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento se realice en fecha posterior a la construcción de las carreteras y que implique intersección con éstas en alguna parte de su recorrido, se procederá a la construcción de los pasos inferiores o superiores, para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO.** La Resolución de autorización podrá ser revocada por el ICCU, por las causales y los términos establecidos en los Artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Todos aquellos trámites para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura Vial Carretera Concesionada, que se encuentran a cargo de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y que no cuenten con el concepto técnico de viabilidad del Concesionario, se les aplicará lo dispuesto en esta resolución y el conocimiento lo asumirá el ICCU. En los demás casos se observará lo establecido en la Resolución 063 del 8 de octubre de 2003 y 241 del 24 de mayo de 2011 del Ministerio de Transporte y el permiso será emitido por la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga la Resolución 187 del 13 de mayo de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
Nancy Valbuena Ramos  
Gerente General - ICCU

Revisión Jurídica: Dr. Gustavo Edisson Beltrán - Apoyo Jurídico a la supervisión ICCU  
Revisión Técnica: Ing. Andrés Hernando Guerrero Puerto - Subgerente de Concesiones ICCU  
Ing. Milton Josue Suarez Infante - Profesional Especializado ICCU  
Ing. Gustavo Andres Pardo Barrera - Profesional Especializado ICCU  
Ing. Ricardo Velandia Garcia - Profesional Especializado ICCU  
Ing. Hugo Yacid Castro Ramirez - Apoyo a la Supervisión ICCU  
Proyectó: Ing. Nixon Andrés Abello Guerrero - Apoyo a la Supervisión ICCU



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co

9/13  
Página 25 de 29



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N° **501**

Anexo 1

"Por la cual se adopta el formato de petición y se establece el procedimiento para emitir concepto técnico de ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Gobernación de Cundinamarca"



GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

**FORMATO DE PETICIÓN PARA EMITIR CONCEPTO TÉCNICO DE UBICACIÓN A ESTACIONES DE SERVICIO, EN JURISDICCIÓN DE VIAS A CARGO DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**

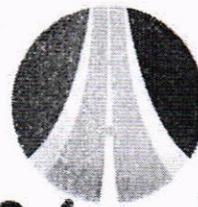
<b>NOMBRE DEL PROYECTO DE LA EDS:</b>		<b>FECHA SOLICITUD</b>			Hoja:
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DIA:</b>	<b>MES:</b>	<b>AÑO:</b>	
<b>CUNDINAMARCA</b>					1

<b>Nombres y apellidos completos del propietario</b>			
<b>Tipo de identificación. Cédula Ciudadanía #</b>			
<b>Dirección para correspondencia</b>			
<b>Teléfono fijo</b>		<b>Teléfono Celular</b>	
<b>Correo electrónico</b>			
<b>Nombres y apellidos completos del apoderado</b>			
<b>Tipo de identificación. C.C. #</b>			
<b>Dirección para correspondencia</b>			
<b>Teléfono fijo</b>		<b>Teléfono Celular</b>	
<b>Correo electrónico</b>			
<b>Anexar poder a la solicitud.</b>			

Nota: Se deberá Anexar los siguientes documentos: 1. Certificado del uso del suelo que indique si el predio esta en zona Urbana o Rural. 2. Licencia de Construcción. 3. Plano de Localización.



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@/ICCU GOB @/ICCU GOB  
www.iccu.gov.co



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

67

Continuación: Resolución N° 501

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD Y EL CONCESIONARIO										
ACTA DE VISITA TÉCNICA PARA EXPEDIR CONCEPTO TÉCNICO A ESTACIONES DE SERVICIO										
Nombre de la Entidad y Concesionario:										
<b>1. CERTIFICADO USO DEL SUELO</b>										
Fecha de expedición:	Día:	Mes:	Año:	Zona Rural			Zona Urbana			
<b>2. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN</b>										
DATOS GENERALES										
Licencia de Construcción No.				Fecha de expedición:			Día: Mes: Año:			
<b>3. PLANO DE LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO.</b>										
IDENTIFICACIÓN DE LA VÍA					UBICACIÓN DEL PROYECTO					
NOMENCLATURA RED VIAL NACIONAL					PR INICIO		PR FINAL		LADO	
NOMBRE:	CODIGO	CATEGORIA							DERECHO	IZQUIERDO
<b>ELEMENTOS ALEDAÑOS A LA VÍA</b>										
Alcantarilla	Puente	Cruces de vías		Peajes		Cunetas		Cauces		Otras
PR	PR	PR		PR		PR al PR		PR		PR
PR	PR	PR		PR		PR al PR		PR		PR

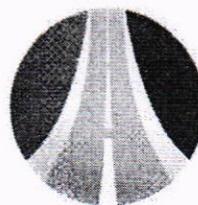


Gobernación de Cundinamarca



**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6  
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
@ICCU GOB @ICCU GOB  
www.iccu.gov.co



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Continuación: Resolución N°

# 501

"Por la cual se adopta el formato de petición y se establece el procedimiento para emitir concepto técnico de ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Gobernación de Cundinamarca"

 CUNDINAMARCA unicos podemos más	<b>GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA</b>
--	------------------------------------

### FORMATO DE PETICIÓN PARA EMITIR CONCEPTO TÉCNICO DE UBICACIÓN A ESTACIONES DE SERVICIO, EN JURISDICCIÓN DE VIAS A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

<b>NOMBRE DEL PROYECTO DE LA EDS:</b>		<b>FECHA SOLICITUD</b>			Hoja:  2
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DÍA:</b>	<b>MES:</b>	<b>AÑO:</b>	

#### DISTANCIAS Y ELEMENTOS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO

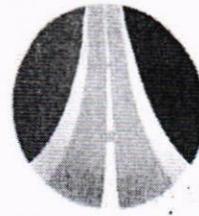
EDS CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ANTERIOR AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004 (Resolución No. 4800 de 2003)			EDS CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ENTRE EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 (Resolución 2500 de 2004).			EDS CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y 16 DE JULIO DE 2008 (Resolución 5050 de 2006).			EDS CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POSTERIOR AL 16 DE JULIO DE 2008 (Resolución 5624 de 2009 y Resolución _____ de 2012).					
CARRILES			CUMPLE	NO CUMPLE	CARRILES			CUMPLE	NO CUMPLE	CARRILES			CUMPLE	NO CUMPLE
ACELERACIÓN					ACELERACIÓN					ACELERACIÓN				
DESACELERACIÓN					DESACELERACIÓN					DESACELERACIÓN				
*DISTANCIAS			*DISTANCIAS			DISTANCIAS	CUMPLE	NO CUMPLE	DISTANCIAS	CUMPLE	NO CUMPLE			
AL BORDE EXTERNO DEL CUBRESLAS	m	AL BORDE EXTERNO DEL CUBRESLAS	m	AL BORDE EXTERNO DE LA ISLA DE SURTIDORES ≥ 18 m		AL BORDE EXTERNO DEL CUBRESLAS ≥ 30 m			AL BORDE EXTERNO DEL CUBRESLAS (Doble Calzada) ≥ 20 m					
AL BORDE EXTERNO DE LA ISLA DE SURTIDORES	m	AL BORDE EXTERNO DE LA ISLA DE SURTIDORES	m	AL BORDE EXTERNO DEL CUBRESLAS ≥ 15 m										
ELEMENTOS	ELEMENTOS	SI	NO	ELEMENTOS	SI	NO	ELEMENTOS	SI	NO					
	BAHIAS			RADIOS DE CURVATURA			RADIOS DE CURVATURA							
	PASOS PEATONALES			BAHIAS			BAHIAS							
	BERMAS			PASOS PEATONALES			PASOS PEATONALES							
	CUNETAS			BERMAS			BERMAS							
	SEÑALIZACIÓN			CUNETAS			CUNETAS							
				SEÑALIZACIÓN			SEÑALIZACIÓN							
				GIROS A LA IZQUIERDA			GIROS A LA IZQUIERDA							
				OBRAS PARA GARANTIZAR DRENAJES DE LA VÍA			OBRAS PARA GARANTIZAR DRENAJES DE LA VÍA							
				OBRAS PARA GARANTIZAR ESTABILIDAD DE LA VÍA			OBRAS PARA GARANTIZAR ESTABILIDAD DE LA VÍA							
				TIPO DE TERRENO			TIPO DE TERRENO							
				PENDIENTE LONGITUDINAL			PENDIENTE LONGITUDINAL							

\* En las Resolución No. 4800 de 2003 NO se consideraron las distancias mínimas de retiro obligatorio y los carriles. En la Resolución No. 2500 de 2004 NO se consideró las distancias mínimas de retiro obligatorio

CONCEPTO SOBRE LOS PLANOS DEL PROYECTO		
	<b>SI CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>
EL PLANO PRESENTADO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO _____, NUMERAL _____ DE LA RESOLUCIÓN _____ DEL _____ DE _____ DEL 20____, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE DE ACUERDO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O FECHAS DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS (PARA ESTACIONES DE SERVICIO NUEVAS, EXISTENTES Y PARA LAS SOLICITUDES DE MEJORA).		



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central, Piso 6 ✈  
 Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896  
 @ICCU GOB @ICCU GOB  
 www.iccu.gov.co



# ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

18

Continuación: Resolución N° 501

"Por la cual se adopta el formato de petición y se establece el procedimiento para emitir concepto técnico de ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Gobernación de Cundinamarca"



GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

**FORMATO DE PETICIÓN PARA EMITIR CONCEPTO TÉCNICO DE UBICACIÓN A ESTACIONES DE SERVICIO, EN JURISDICCIÓN DE VIAS A CARGO DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

NOMBRE DEL PROYECTO DE LA EDS:		FECHA SOLICITUD			Hoja:
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIA:	MES:	AÑO:	3

OBSERVACIONES

REGISTRO FOTOGRÁFICO

LA UBICACIÓN DEL PROYECTO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ES VIABLE SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_  
Se firma en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

CC. No. \_\_\_\_\_

SOLICITANTE Y/O DELEGADO

CC. No. \_\_\_\_\_

DELEGADO DEL CONCESIONARIO O ADMINISTRADOR VIAL

CC. No. \_\_\_\_\_

DELEGADO DEL ICCU

